

Expediente: **70/22**

Carátula: **CHAILE CARMEN DELFINA C/ ARREGUEZ DANIELA EVELYN Y OT. S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **18/06/2025 - 04:29**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *PASTRANA DE ARREGUEZ, EVA-DEMANDADO*

900000000000 - *ARREGUEZ, DANIEL-DEMANDADO*

900000000000 - *ARREGUEZ, RAUL DAVID-DEMANDADO*

900000000000 - *ARREGUEZ, DANIELA EVELYN-DEMANDADO*

20327756622 - *CHAILE, CARMEN DELFINA-ACTOR/A*

20254989518 - *FERNANDEZ, CHRISTIAN ANIBAL-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 70/22



H3080099773

CAUSA: CHAILE CARMEN DELFINA c/ ARREGUEZ DANIELA EVELYN Y OT. s/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 70/22.- Civil CJM.-

Monteros, 17 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1- Que en fecha 23/10/24 el letrado Christian Aníbal Fernández solicita se regulen sus emolumentos profesionales por la labor desarrollada en los presentes autos.

En fecha 19/11/24 estima la base regulatoria en la suma de \$40.560.000.

En fecha 03/02/25 atento a que la parte actora no estimó base regulatoria, son llamados los autos a despacho para dictar sentencia.

En fecha 12/02/25 la Sra. Carmen Delfina Chaile con el patrocinio de su letrado Miguel Francisco Paz, interpone recurso de revocatoria en contra del proveído que llama los autos a despacho para resolver. Funda su pretensión en una incorrecta notificación del traslado para estimar base regulatoria.

En fecha 28/02/25 contesta traslado el letrado Fernández.

En fecha 27/03/25 se dicta sentencia Nro. 131 que rechaza el recurso de revocatoria y son elevados los autos a la Excma. Cámara Civil y Comercial por la apelación en subsidio interpuesta.

En fecha 12/05/25 mediante sentencia Nro 118 la Alzada confirma la sentencia dictada por la suscripta e impone las costas del incidente a la actora vencida.

En fecha 03/06/25 son llamados a despacho para regular honorarios.

2- Ahora bien, el presente proceso inicia en fecha 12/03/24 con la presentación del letrado Christian Aníbal Fernández en el carácter de apoderado de la Sra. Carmen Delfina Chaile e interpone demanda de acción posesoria a fin de mantener la posesión respecto de los lotes 1 y 2 ubicados en calle Tupac Amaru s/n -entre calle San Martín y J. B. Alberdi- de la localidad de Amaicha del Valle. Junto a la demanda solicitó el dictado de una medida cautelar de no innovar.

En fecha 09/09/24 -antes del dictado de la medida cautelar y traslado de demanda- el letrado Fernández, denuncia la revocación del poder suscripto por la Sra. Chaile y solicita la regulación de sus emolumentos profesionales.

Al respecto de la regulación de honorarios de los letrados al cesar su intervención sin que el proceso haya concluido, el art. 22 de la ley 5480 establece que, “Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley. Los profesionales podrán formular la estimación de sus honorarios, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computables. De la estimación se dará traslado por el término de cinco (5) días a quienes pudieren resultar obligados al pago. La regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor.”

Por otro lado, el art. 4 establece que, “Cuando el honorario debe regularse sin que se haya dictado sentencia o sobrevenido transacción, se considerará como monto del juicio la mitad de la suma reclamada, con su actualización, si correspondiere. Si después de fijado el honorario se dictare sentencia o sobreviniere transacción, se procederá a una nueva regulación acorde a las bases establecidas en el artículo anterior y de conformidad al resultado del proceso”.

Así es que, corresponde regular honorarios al letrado Fernández por su labor desarrollada conforme a los parámetros antes citados. Es decir, que a fin de estimar su cálculo, se determinará la base regulatoria (art. 39 inc. 3) la que debe ser reducida a la mitad (art. 40) y sobre el valor resultante se calculará el honorario del letrado considerando su actuación en el presente proceso.

3- En base a las consideraciones expuestas, tomaré como base la suma de \$40.560.000 propuesta por el letrado Fernández que no fue controvertida por la contraria y que, además luce razonable considerando que la acción posesoria tiene como objeto dos lotes que alcanzan la superficie de 611,14 m².

Ahora bien, corresponde al monto reducirlo en un 50 % conforme a lo establecido en el art. 40, por lo que la base regulatoria que se tomara para el calculo de honorarios asciende a la suma de \$ 20.280.000.

Establecida la base de cálculo, al letrado Christian Aníbal Fernández le corresponden honorarios por su actuación como apoderado de la parte actora, por el proceso principal en el marco de un proceso sumario (dos etapas) por media etapa cumplida- conforme art. 43 (ya que solo presentó escrito de demanda, no se dictó medida cautelar, no se trabó nunca la litis y en consecuencia, la causa no se abrió a pruebas) y como ganador en un incidente, por el recurso de revocatoria.

Ello así, por el proceso principal, se regulan honorarios al letrado Fernandez, por media etapa y como ganador, la suma de = \$ 864.435 (\$20.280.000 x 11% -art.38- = \$2.230.800 - etapas ½ = \$557.700 + art. 14 = \$ 864.435) y por el incidente de recurso de revocatoria, como ganador, con dos etapas cumplidas - art.43- se regulan honorarios por la suma de \$ 86.435(\$864.435 x 10% - art.59 =\$86.435)

Al valor regulado se adicionará - en caso de corresponder por la categoría del obligado al pago - el I.V.A., aclarando que el mismo deberá acreditar su condición ante AFIP previo a la percepción de sus estipendios.

La regulación resulta procedente por aplicación de los arts. 14, 15, 19, 22, 38, 39, 40, 41, 43, 59 de la ley 5480.

Finalmente, y dado lo establecido en el art. 22, la presente regulación queda supeditada -en caso de solicitarse- al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso.

Por ello:

RESUELVO:

I)- FIJAR como base regulatoria la suma de \$20.280.000 a la fecha de la presente sentencia, conforme lo considerado.

II)- REGULAR honorarios al letrado CHRISTIAN ANIBAL FERNÁNDEZ por su actuación como apoderado de la parte actora, por media etapa cumplida y ganador en la suma de \$864.435 (pesos ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco).

III)- REGULAR honorarios por el recurso de revocatoria de fecha 27/03/05 al letrado CHRISTIAN ANIBAL FERNÁNDEZ por derecho propio, como ganador, en la suma de \$ 86.443 (pesos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres).

IV)- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 17/06/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.